

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2017-9576 *Bases y convocatoria para constituir bolsa de empleo por el sistema de concurso-oposición, para cubrir mediante contrato laboral temporal puestos de Conserje en el Ayuntamiento.*

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una Bolsa de empleo, por el sistema de concurso-oposición, que sirva para la contratación laboral temporal de puestos de Conserje para cubrir las posibles necesidades del personal por bajas producidas por incapacidad temporal, vacaciones o cualquier otra circunstancia que suponga una vacante temporal, con reserva del puesto de trabajo, incluidas en la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, con una duración de dos años desde su aprobación, que será susceptible de prórroga por un año más, lo que precisará acuerdo expreso municipal.

La contratación sólo podrá efectuarse previo expediente en el que, en cada supuesto concreto, sea posible legalmente la contratación de personal laboral temporal, y así sea informado formalmente por los Servicios Jurídicos competentes y fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal.

No podrá recurrirse a la Bolsa de la presente convocatoria para la contratación indefinida con carácter fijo, para lo cual será precisa la aprobación de una convocatoria específica.

Estos contratos se regirán por lo establecido en la Legislación Laboral vigente, teniendo los mismos el carácter de contratos laborales temporales, siendo sus retribuciones las establecidas en el Presupuesto Municipal.

SEGUNDA.- Jornada de trabajo y funciones a desempeñar.

La jornada de trabajo se establece en 37,5 horas semanales, quedando condicionado su horario a las peculiaridades del puesto de trabajo y a las necesidades del servicio.

Las funciones esenciales son: abrir y cerrar puertas de acceso a instalaciones en Dependencias Municipales; asegurar el estado de las instalaciones; vigilar el uso de edificios y mobiliario, relacionándose y atendiendo, personal y telefónicamente, a familias/profesores/alumnos/usuarios/vecinos/turistas; control de timbres; encendido, apagado y regulación de calderas y calefacciones, así como control de luces; trabajos de limpieza auxiliares en interiores y exteriores de edificios; traslado de materiales y documentación entre las distintas Dependencias Municipales, recogiendo correspondencia y realizando fotocopias; detección y reparación de pequeñas averías y desperfectos, así como cualquier otra tarea análoga que se encomiende.

TERCERA.- Requisitos de los aspirantes.

Para formar parte en las pruebas de selección que se convocan, será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un estado miembro de la Unión Europea o de un Estado al que, en virtud de Tratado Internacional celebrado por la Unión Europea y ratificado por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o ser cónyuge o descendiente de aquellos, o extranjero, en ambos casos, en los términos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo.

c) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

LUNES, 6 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 212

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Certificado de Escolaridad o equivalente, expedido por el Estado Español o debidamente homologado.

Los aspirantes deberán disponer de las condiciones establecidas en la presente base al momento de formular su solicitud y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias.

CUARTA.- Incompatibilidades.

Aquellos aspirantes que superen las pruebas selectivas quedaran sometidos a régimen de incompatibilidad establecido por la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

QUINTA.- Presentación de instancias, documentos acreditativos de los méritos y publicación de anuncios.

1.- Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas se ajustarán al modelo que se incorpora como Anexo I de las presentes Bases.

Las solicitudes para tomar parte en este proceso, se dirigirán al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Santoña.

2.- El plazo será de quince (15) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.- Con la instancia los aspirantes deberán adjuntar:

— Curriculum y documentos acreditativos del mismo (originales o compulsados), de los méritos que se señalen. La falta de indicación en la instancia y/o la falta de acreditación de méritos junto con la misma, no será subsanable y generará de forma automática la no valoración de los mismos.

— Fotocopia del DNI o documento equivalente.

— Justificante de haber abonado los derechos de examen, que se establecen en 4,10 € (según Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen), que los aspirantes deberán hacer efectivo en la entidad financiera Banco Santander, oficina de Santoña en número de cuenta: ES06 0049 5411 62 2310002551.

En aquellos casos en los que, el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas, lo que se acreditará mediante un informe de los periodos de inscripción, se aplicará una reducción, sobre la tarifa anterior del 50 % (según la Ordenanza Fiscal citada anteriormente).

— Fotocopia de la titulación.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en sucesivas llamadas L.P.A.C.A.P).

No se admitirán para valoración en el concurso ningún justificante o mérito que se acredite una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo.

LUNES, 6 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 212

Todos los restantes anuncios sobre el procedimiento y trámites que se generen en la convocatoria hasta la conclusión del procedimiento selectivo se expondrán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Santoña y en la dirección de Internet del Ayuntamiento: <http://www.santona.es>

SEXTA.- Admisión de aspirantes.

1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, por la Alcaldía se aprobará la lista de los opositores admitidos y excluidos, con indicación en este último caso de la causa que la motiva. Dicha Resolución se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, art. 68.1, para que los aspirantes puedan presentar alegaciones. Transcurrido dicho plazo, se aprobará la lista definitiva que será hecha pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

2.- Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de la L.P.A.C.A.P.

SÉPTIMA.- Órgano de selección.

El Órgano al que corresponderá la realización del proceso selectivo y propuesta al órgano competente municipal, para la contratación temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Tribunal estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: Titular: D. Juan Rangel García, Director de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Santoña. Suplente: D. José Manuel Ruiz Vega, Administrativo del Ayto. de Santoña.

Vocales:

— Titular: D. Rafael Palacio Ramos, Director de la Casa de Cultura del Ayuntamiento de Santoña, Suplente: Dña. Rebeca Sainz de Baranda Carpena, Auxiliar Administrativo.

— Titular: D. Roberto Gutiérrez Cazorla, Director del Albergue Municipal de Santoña. Suplente: D. Federico Fernández Díaz, Auxiliar Administrativo.

— Titular: Dña. Ma Eugenia Fernández Ortiz, Auxiliar Administrativo. Suplente: Dña. Nieves Fernández Fernández, Auxiliar Administrativo.

Secretaria: Dña. Margarita Alvaro Gómez, Agente de Empleo del Ayuntamiento de Santoña. Suplente: D. Javier Morales, Agente de Empleo, que actuará con voz y voto.

Como órgano colegiado, el Órgano de selección se ajustará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público en cuanto a Órganos Colegiados.

Todos ellos deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y, en su actuación, los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación.

Los componentes del Órgano de selección deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Órgano de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del concurso-oposición, y para adoptar las decisiones necesarias para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

En todo caso, el órgano de selección podrá ser asistido, si así lo estima oportuno, de algún profesional especialista de cualesquiera ámbitos que tengan relación con la materia objeto o naturaleza de las pruebas.

LUNES, 6 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 212

OCTAVA.- Sistema selectivo.

Consistirá en una fase de concurso y fase de oposición.

8.1. Fase de Concurso

La fase de concurso tiene por objeto valorar los méritos (superación de exámenes y prestación de servicios) de cada aspirante, conforme al sistema de calificación establecido en estas bases. Se valorará únicamente los méritos de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se valorarán los siguientes méritos, que serán tenidos en cuenta en su periodo de realización hasta el momento de finalización del plazo de presentación de instancias:

a) haber superado exámenes en pruebas selectivas de oposición o concurso-oposición para el acceso a plazas de Conserje, como funcionario o personal laboral, en la Administración Local. No se admitirá como mérito, la superación de pruebas de Conserje, derivadas de procesos convocados al amparo de las subvenciones concedidas por otras administraciones o entidades, para la realización de programas públicos de formación y/o promoción de empleo.

Se acreditará mediante la certificación del correspondiente Ayuntamiento, donde se hubiera convocado el proceso selectivo, a razón de 0.50 puntos por cada ejercicio aprobado, con un máximo de 5 puntos.

b) haber prestado servicios como Conserje en la Administración Local, como funcionario o personal laboral, a razón de 0.25 puntos por cada mes, con un máximo de 10 puntos.

Se acreditarán los extremos referidos en este apartado del siguiente modo:

— En el caso de personal laboral se aportarán: los contratos de trabajo (originales o copias compulsadas), el alta y baja de este trabajador en la Seguridad Social y el informe de vida laboral que lo refleje, de manera que si no se presentan los documentos citados no se valorarán por el Tribunal.

— En el caso de funcionarios se aportará el acta de toma de posesión y de cese, el alta y baja de este trabajador en la Seguridad Social y el informe de vida laboral que lo refleje.

Todos los documentos serán originales o fotocopias compulsadas, de manera que si no se aportan los mismos, en el plazo inicial de presentación de instancias, salvo causa justificada y acreditada documentalmente por el aspirante, no serán tenidos en cuenta en la valoración.

8.2. Fase de Oposición

La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se dará a conocer con la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos. Una vez comenzado el proceso selectivo, el resto de las pruebas se anunciarán en el Tablón de edictos municipal y en la página web del Ayuntamiento de Santoña.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad a cuyo fin deberán de ir provisto del DNI o documento equivalente.

Los aspirantes serán convocados para la realización de los ejercicios en llamamiento único, quedando excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal.

Se realizarán dos ejercicios que tendrán carácter de eliminatorios:

Primer Ejercicio:

Tendrá dos partes:

— Primera parte: Realización de operaciones/problemas en los que se efectúen operaciones de cálculo (sumas, restas, multiplicaciones, divisiones, porcentajes y quebrados). La puntuación máxima de esta parte serán 10 puntos, debiendo obtenerse al menos 5 puntos. No se permite el uso de calculadoras o dispositivos electrónicos de ningún tipo.

— Segunda parte: contestación por escrito de 25 preguntas tipo test con respuestas alternativas de las cuales una sola será la correcta, durante el plazo máximo de media hora; las mismas versarán sobre contenidos de cultura general del municipio y funciones del puesto de trabajo. Cada pregunta correcta tendrá un valor de 0,40 puntos y cada pregunta incorrecta restará a razón de 0,25 puntos, siendo la puntuación máxima de esta parte de 10 puntos y debiendo obtenerse al menos 5 puntos.

LUNES, 6 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 212

La nota de este primer ejercicio será la media aritmética de la sumas de las puntuaciones de ambas partes, si bien no se corregirá la segunda parte, en el caso de que no se obtenga un 5 en la primera parte.

Para poder realizar el segundo ejercicio, será necesario obtener un mínimo de 10 puntos.

Segundo Ejercicio:

Consistirá en la realización de una entrevista, valorándose entre otros aspectos, la adecuación de la persona al puesto, la trayectoria profesional, responsabilidad, compromiso, organización, disponibilidad, dinamismo, actitud, aptitud..., siendo la puntuación máxima 10, debiéndose obtener al menos 5 puntos.

La puntuación de la fase de oposición estará determinada por la media aritmética de la suma de las puntuaciones correspondientes al primer y segundo ejercicio.

NOVENA.- Elaboración de bolsa de aspirantes.

Concluida la fase de valoración de los documentos aportados, el órgano de selección elaborará la lista de los aspirantes estableciendo el orden de prelación para su nombramiento. La puntuación final vendrá determinada por la suma total de las puntuaciones obtenidas, según el baremo establecido en la Base Octava de esta convocatoria, dirimiéndose los posibles empates que pudieran producirse entre dos o más aspirantes, atendiendo en primer lugar a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, y en segundo lugar a cada uno de los méritos indicados en la base octava, conforme al orden en que aparecen enunciados en la misma.

De persistir el empate se atenderá al orden alfabético de los apellidos de los concursantes comenzando por la letra que resulte del sorteo que todos los años realiza el Ministerio para las Administraciones Públicas, según lo establecido en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Los candidatos que resulten seleccionados no ostentarán derecho subjetivo alguno al nombramiento de laborales interinos.

La lista tendrá una vigencia de dos años naturales.

La bolsa de empleo será utilizada para los casos en que proceda realizar contrataciones temporales para plazas o puestos en los términos previstos en la Base Primera y Segunda y atendiendo a los siguientes criterios:

a) Sistema de llamamiento.

El llamamiento se llevará a efecto por orden de puntuación en la bolsa de empleo. La llamada se efectuará por teléfono o mediante correo electrónico, a cuyos efectos, los integrantes deberán facilitar el teléfono o correo electrónico de contacto. Los aspirantes que cambien de número o datos del teléfono o correo, deberán comunicarlo al Ayuntamiento de Santoña. En otro caso, si efectuada la llamada o envío de correo, transcurriera un plazo de 24 horas y no fuera posible contactar con el interesado o no se recibiera contestación del mismo tras haberse dejado aviso, se pasará al siguiente de la lista sin más trámite.

El empleado público que tramitó el expediente como Secretario del Órgano de Selección dejará constancia escrita y firmada de este proceso.

b) Contratación.

La contratación se llevará a efecto, cuando surjan las necesidades para las que está prevista la Bolsa, a cuyos efectos se comenzará por orden de puntuación.

Si una vez contratado temporalmente en régimen laboral un integrante de la Bolsa de empleo y, continuando vigente en su relación de servicios, se produjera nueva necesidad de contratación temporal para otro puesto, procederá contratar al siguiente de la lista por orden de puntuación, y así sucesivamente.

En los restantes casos, ante la necesidad de cubrir puestos, tendrán preferencia los miembros de la bolsa de empleo, por orden de puntuación, con independencia de que hubieren ostentado en casos anteriores la condición de contratados temporales.

LUNES, 6 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 212

Para la cobertura temporal de vacantes generadas por excedencias, suspensión de contrato con reserva de puesto, creación de plazas hasta su cobertura definitiva o situaciones similares con previsión de larga duración, tendrán preferencia para su contratación los aspirantes por orden de puntuación, pudiendo cesar en otros contratos temporales con previsión de menor duración, para incorporarse a los puestos anteriormente indicados.

c) Pérdida de derecho a la contratación o cambio de orden.

Cuando un aspirante fuera requerido para su contratación y éste rechazara sin causa justificada la misma, perderá su lugar en la bolsa y pasará al último lugar de la misma.

A tales efectos, se entiende por causa justificada cualquiera de las siguientes situaciones:

— Situación de enfermedad o asimilación a Incapacidad Temporal para el desempeño del trabajo, con presentación del parte de baja.

— Encontrarse en situación de alta o desempeñando puestos de trabajo en otras Administraciones o empresas, con presentación del contrato de trabajo.

En estos casos, pasará a ser requerido para la contratación el siguiente de la lista, sin que para el futuro pierda su lugar quien rechazó la contratación por causa justificada.

Perderá su condición de miembro de la bolsa de empleo aquel aspirante que hubiera sido objeto de sanción disciplinaria de despido o suspensión para el puesto objeto de la bolsa, o fuera condenado mediante sentencia judicial firme a la pena de inhabilitación absoluta o especial o procediera la suspensión por cumplimiento de pena.

Igualmente se aplicarán a efectos de pérdida de derecho a ser contratado o cese, las restantes causas previstas en la Normativa sobre empleo público para el personal interino.

En todo caso, los integrantes de la bolsa de empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser contratados temporalmente, por orden de puntuación y en los términos indicados, para casos de vacantes que lo precisen, mientras no se realice otro procedimiento selectivo para cubrir dichas plazas tanto mediante contratación temporal como indefinida.

La bolsa de empleo resultante del presente proceso selectivo dejará sin efecto cualquier otra existente con anterioridad para la contratación de los puestos o plazas a que hace referencia la Base Primera de esta Convocatoria.

DÉCIMA.- Normas Supletorias.

En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril; RDL 781/1986, de 18 de abril; Ley 30/84, de 2 de agosto sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; Real Decreto 354/95, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y demás disposiciones vigentes.

Santoña, 13 de octubre de 2017.

El alcalde,

Sergio Abascal Azofra.

LUNES, 6 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 212

ANEXO I

MODELO INSTANCIA DE BOLSA DE EMPLEO PARA PUESTOS DE CONSERJES EN RÉGIMEN
LABORAL TEMPORAL

APELLIDOS Y NOMBRE		D.N.I.
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES	CP	LOCALIDAD
TELÉFONOS DE CONTACTO		
CORREO ELECTRÓNICO:		

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria para creación de una bolsa de empleo para _____,

MANIFIESTA:

Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria.

Asimismo, acompaña en el orden indicado, los documentos marcados

- Copia del DNI
- Copia compulsada de la titulación
- Copia de los méritos formativos
- Vida laboral
- Copia de los contratos
- Justificante del pago de los derechos de examen.

Por todo lo cual **SOLICITA:**

Que se tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo concedido al efecto y en consecuencia, sea admitido para tomar parte la oposición para la formación de una Bolsa de Empleo para Conserjes.

Santoña a..... de..... de 2017.

(Firma)

ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

2017/9576

CVE-2017-9576